



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA AGROSOMARIEL SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: 10.000,00

QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2010

XX

DI: 02 COPIAS + 1

MV.-

Dr. ROBERTO BUENAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE
AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS
COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS
Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO
EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA ADECUADA Y
SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE
ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR
REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME SOLICITAN
QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA
MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE
SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE:
SEÑOR NOTARIO: DÍVASE AGREGAR A SU REGISTRO DE
ESCRITURAS PUBLICAS UNA MAS DE LA QUE CONSTE LA
SIGUIENTE DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
ANONIMA, QUE SE OTORGA AL TENOR SIGUIENTE:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN
AL PRESENTE ACTO CON LA FINALIDAD DE UNIR SU
CAPITAL PARA CONSTITUIR UNA COMPANIA ANONIMA.
DEBIDAMENTE CAPACITADOS E INSTRUIDOS EL SEÑOR
JUAN ANDRÉS VERGARA ALMEIDA Y LA SEÑORITA MARIE
CLAUDE VERGARA CHEMIN DE ESTADO CIVIL, CASADO Y
SOLTERA RESPECTIVAMENTE, DE NACIONALIDAD
ECUATORIANOS, AVECINDADOS EN ESTA CIUDAD DE
QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR CONFORME A
DERECHO. **CLÁUSULA SEGUNDA: E E T A T U T O S.**-
CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. ARTICULO
PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.- LA COMPANIA SE

Df. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



DENOMINARÁ AGROSOMARIEL S.A. SU PLAZO DE DURACIÓN FENECERÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCUENTA, PLAZO QUE PODRÁ PRORROGARSE POR CUALQUIER PERÍODO O ANTICIPARSE A LA FECHA DEL PLAZO CONVENIDO, POR LAS CAUSAS LEGALES O CUANDO ASÍ LO DECIDIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON ARREGLO A LA LEY. ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL CANTÓN QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES FINALIDADES QUE SE PODRÁN CUMPLIR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, INDIVIDUAL O JUNTAMENTE DOS O MÁS DE LAS MISMAS, PROGRESIVA O SUBSIDIARIAMENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO SOCIAL: EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, FORESTALES Y DEMÁS; PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SIEMBRA, COSECHA, CRIANZA, DESPOSTE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS; LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA INTEGRAL CON LA COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, SU ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, INTERMEDIACIÓN ENTRE OTRAS ACTIVIDADES; CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, EDIFICIOS,

01000002

VIVIENDAS; COMERCIALIZACIÓN, LOTIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, DE BIENES INMUEBLES; EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES Y MAS NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y AFINES; COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES; MAQUINARIA, PARTES PIEZAS, REPUESTOS, IMPLEMENTOS PARA TODA INDUSTRIA Y EL HOGAR; EQUIPOS DE OFICINA, UTENSILIOS, MENAJE DE CASA, INSUMOS AGRICOLAS, Y DEMAS PERMITIDOS POR EL COMERCIO; ASESORIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CIVIL A EMPRESAS DEDICADAS A LA RAMA AGRICOLA, DE LA CONSTRUCCION Y DEL COMERCIO; LA COMPANIA PODRA ACTUAR COMO PROPIETARIA FIDUCIARIA CIVIL EL CODIGO CIVIL Y MAS NORMAS AFINES. ADEMAS LA COMPANIA PODRA ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA EN EL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES; EN GENERAL, PODRA REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS, EN ACCIONES O PARTICIPACIONES, EN OTRAS COMPANIAS, O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS; INTERVENIR EN CONCURSOS, LICITACIONES ETC.; ASI COMO ADQUIRIR DERECHOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPANIAS O PARTICIPAR EN SU CONSTITUCION, INCREMENTO DE CAPITAL Y DEMAS ACTOS SOCIETARIOS; Y, ADEMAS, PODRA LA COMPANIA EJECUTAR TODO ACTO CIVIL O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY, RELACIONADO, REFERENTE Y COMPLEMENTARIO A SUS OBJETIVOS, O PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



011808066

FINALIDADES. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO Y PAGADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ASCIENDE A LA SUMA DE DIEZ MIL DÓLARES ESTÁ DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR CADA UNA, NUMERADAS DE LA CERO CERO A LA DIEZ MIL INCLUSIVE; Y, SE ENCUENTRA PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO POR LOS ACCIONISTAS Y EL SALDO, ESTO ES EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO.	ACCI ONE S	%
JUAN ANDRÉS VERGARA ALMEIDA	8.000	4.000	8.000	80%
MARIE CLAUDE VERGARA CHEMIN	2.000	1.000	2.000	20%
TOTAL	\$10.000,00	\$5.000,00	10.000	100%

EL CAPITAL SOCIAL PAGADO SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO ADJUNTO ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN EN CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 176 DE LA INDICADA LEY. SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS EN EL ARTÍCULO 178 Y SIGUIENTES, PARA TODO LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, SU USUFRUCTO,

TRANSFERENCIAS, ADJUDICACIONES, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, Y PARA LOS EVENTOS EN QUE ESTAS SE EXTRAVIAREN, PERDIEREN O SUFRIEREN DESTRUCCIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, CONFORME AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. EL DERECHO PREFERENTE DE CADA ACCIONISTA CONSTARÁ DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA, QUE SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE CADA ACCIONISTA REGISTRADO EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EL CERTIFICADO DE DERECHO A SU TITULAR O A SU ADQUIRENTE PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN ESTE EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS RESUELTAS POR LA JUNTA GENERAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO INDICADO LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFERTADAS INCLUSO A TERCEROS CONFORME A LAS RESOLUCIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN. LA COMPAÑÍA PODRÁ ACOBRAR AUMENTOS DE CAPITAL POR UNA O MÁS DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



01.000004

COMPañÍA. ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPañÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPañÍA. TIENE PODER PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS SOCIALES, NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA, DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA. ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS GENERALES CON EL CARÁCTER DE UNIVERSALES. ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE COMPañÍAS Y CUALQUIER OTRO TEMA PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERAN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-

CONFORME A LA LEY DE COMPANIAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TUBO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUE DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD. ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL. EN CASOS DE URGENCIA PODRA SER CONVOCADA POR LOS COMISARIOS O POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA. PODRA CONVOCARSE A REUNION DE JUNTA GENERAL A PEDIDO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICION. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA FORMA.- LAS CONVOCATORIAS SE HARAN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, CON POR LO MENOS OCHO DIAS DE ANTICIPACION AL DIA FIJADO PARA SU REUNION. PARA LOS ACCIONISTAS QUE ASI LO

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



110000005

SOLICITAREN, LA CONVOCATORIA SE HARÁ ADEMÁS POR CARTA CERTIFICADA O FAX A LA DIRECCIÓN POR ELLOS CONSIGNADA. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA CONFORME AL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERA EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- LOS ACCIONISTAS

Dr. ROBERTO BUENAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

PODRÁN CONCURRIR A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL YA PERSONALMENTE, YA POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DE LA JUNTA O LAS JUNTAS A LAS QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN, O, MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA ACCIÓN LIBERADA, ESTO ES AQUELLA QUE HA SIDO TOTALMENTE PAGADA, REPRESENTA UN VOTO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA Y DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO; ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE SE DESIGNE COMO SECRETARIO AD-HOC. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.- EL ACTA DE LAS LIBERACIONES Y ACUERDOS LLEVARÁ LA FIRMA DEL DIRECTOR Y SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL LLEVARÁ LA FIRMA DE TODOS LOS CONCURRENTES. LAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



REVERSO, FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y
SUCESIVA, GUARDANDO RIGUROSO ORDEN
CRONOLÓGICO. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
ES DEBER, ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUNTA
GENERAL: A) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA
RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE
GENERAL. PARA CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS
CARGOS NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA
COMPAÑÍA. EL PERÍODO DE DURACIÓN DE CADA CARGO
SERÁ DE ~~HASTA~~ CINCO AÑOS. PUEDEN SER
INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS; B) NOMBRAR Y
REMOVER A LOS COMISARIOS {UN PRINCIPAL Y UN
SUPLENTE}, FIJAR SU RETRIBUCIÓN Y CONTRATAR
AUDITORÍAS EXTERNAS; C) CONOCER ANUALMENTE LAS
CUENTAS, EL BALANCE, LOS INFORMES QUE PRESENTEN
LOS ADMINISTRADORES Y LOS COMISARIOS ACERCA DE
LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR LA RESOLUCIÓN
CORRESPONDIENTE. NO PODRÁ APROBARSE EL BALANCE
NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR
EL INFORME DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO SI
HUBIERA SIDO CONTRATADO; D) RESOLVER ACERCA DE LA
DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C)
RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES
BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; F) RESOLVER ACERCA
DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; G) ACORDAR
MODIFICACIONES Y REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL; H)
ACORDAR AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO,

00000006

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR

ASÍ COMO DEL SUSCRITO Y PAGADO HASTA COMPLETAR EL CAPITAL AUTORIZADO, O SUS DISMINUCIONES; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; J)

AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES SOBRE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SI FUERE REQUERIDO POR EL GERENTE GENERAL ESTE PRONUNCIAMIENTO; K) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS Y SUCURSALES; L) TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES CONSTANTES EN ÉSTOS ESTATUTOS Y LOS QUE LE CONCEDE LA LEY. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, Y EN EJERCICIO DE TAL SUBROGACIÓN, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR SUS ACTAS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE ACCIÓN; E) CONVOCAR A SESIÓN DE JUNTA GENERAL; F) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; Y, G) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



LEY Y LOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE Y SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, HASTA CUANDO LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR. REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE PARA LA ENAJENACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES; B) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR SUS ACTAS CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO DE DICHO ORGANISMO; C) ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA, SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIONES Y MARCHA ECONÓMICA; D) EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DEBIENDO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA EN LOS CASOS QUE ESTOS ESTATUTOS O LA LEY ASÍ LO REQUIERAN; DE MANERA ESPECIAL EL GERENTE GENERAL PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES ASÍ COMO VENDERLOS POR ÉSTA; ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y GIRAR SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES

0000007

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR

Y OTRAS DE LA COMPAÑÍA; EFECTUAR LAS TRANSACCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETIVO SOCIAL; EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO; GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y MEDIOS DE PAGO; Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE ESTOS ESTATUTOS LE AUTORIZAN; E) CUIDAR Y HACER LLEVAR LOS LIBROS CONTABLES Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL; F) NO PODRÁ DELEGAR LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN A PERSONA ALGUNA, PERO PODRÁ CONFERIR PODERES ESPECIALES EN LOS CASOS Y PARA LOS NEGOCIOS Y ACTUACIONES CONCRETADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, Y, EN TAL CASO, SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTUACIONES DE SUS APODERADOS; PODER GENERAL SOLO PODRÁ OTORGAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PROPUESTAS SOBRE INCREMENTOS DE CAPITAL, FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, REPARTO O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, ETC. H) RESOLVER SOBRE LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE GERENCIAS AUXILIARES; I) ORGANIZAR Y SUPERVIGILAR LAS SUCURSALES O AGENCIAS; J) PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA; K) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS Y A LA JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



GANANCIAS CON UN INFORME EXPLICATIVO; L CUMPLIR
CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; M)
EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE NO ESTÉN
EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y
NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO
SOCIAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL RESUELV
A SOBRE LAS MISMAS; N) LAS RESTANTES QUE LE
CORRESPONDAN POR ESTOS ESTATUTOS Y POR LA LEY.
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A MÁS DE LAS
LIMITACIONES LEGALES EN EL EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES, LA JUNTA
GENERAL PODRÁ SEÑALAR OTRAS EN RAZÓN DE LA
MATERIA, NATURALEZA O CUANTÍA DE LOS ACTOS, SIN
PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA
LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS
COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN
COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. DURARÁN UN AÑO
EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS
FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA
LEY DE COMPAÑÍAS. NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y
PUEDEN SER REELEGIDOS. LOS COMISARIOS
PRESENTARÁN AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO
DE LA COMPAÑÍA UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LA
COMPAÑÍA, Y SU ESTADO ECONÓMICO FINANCIERO,
EFECTUANDO LAS OBSERVACIONES DEL CASO. CAPITULO
CUARTO .-DISPOSICIONES GENERALES .- ARTÍCULO
VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- LA

11/000003

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR

ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE COMO MÍNIMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DE ELLA SE DERIVAN Y CONSTANTES DE ÉSTOS ESTATUTOS Y DE LA LEY. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA SOCIEDAD SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EL 10% POR LO MENOS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ALCANZE EL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME AL ARTÍCULO 297 DE LEY DE COMPAÑÍAS. DE LA MISMA FORMA SE REINTEGRARÁ EL FONDO SI ESTE RESULTARE DISMINUIDO POR CAPITALIZACIÓN O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. LOS ADMINISTRADORES O LA JUNTA GENERAL PODRÁN ACORDAR Y DISPONER LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, ESTO ES AL MENOS UN 50% ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE CADA UNO TENGA DE ACUERDO CON EL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DESTINE TALES UTILIDADES A OTRAS FINALIDADES, CONFORME AL ARTÍCULO 297 DE LEY DE COMPAÑÍAS. EL EJERCICIO ECONÓMICO SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. TODO IMPUESTO QUE LA SOCIEDAD PAGARE SOBRE

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR



00000000

UTILIDADES CORRESPONDIENTES A ACCIONISTAS, SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIERE ENTREGARSE A ÉSTOS. LOS DIVIDENDOS SERÁN PAGADOS POR EL GERENTE GENERAL Y SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS NO LOS RETIRARE ÉSTOS QUEDARÁN EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DEL RESPECTIVO ACCIONISTA Y LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS INTERÉS ALGUNO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ESTE SENTIDO CON SUJECIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ A CARGO DE LOS LIQUIDADORES (PRINCIPAL Y SUPLENTE) QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EN TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SE FACULTA AL ABOGADO PATRICIO MOLINA PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES A LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA, Y AL ACCIONISTA JUAN ANDRES VERGARA ALMEIDA, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ CERRAR ESTA ESCRITURA CON LAS

M

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR

FORMALIDADES DE RIGOR Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA SU PLENA EFICACIA. HASTA AQUI LA MINUTA. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR PATRICIO MOLINA SALAZAR, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- LO TESTADO HASTA NO CORRE.-EL NOTARIO



Juan Andrés Vergara Almeida

JUAN ANDRÉS VERGARA ALMEIDA

c.c. 17 0595991-2

c.v. 085-0193

(Circular stamp with signature)

MARIE CLAUDE VERGARA CHEMIN

c.c. 17 1321370-8

c.v.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1705959912
 VERGARA ALMEIDA JUAN ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 14 SEPTIEMBRE 1964
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten signature]



EDUARDORIANA*****
 CASADO CHRISTINE MURIEL CHEMIN L
 SUPERIOR EMPRESARIO
 JAIWE VERGARA
 JUDITH ALMEIDA
 QUITO
 REN 0114725
 Pch

[Handwritten signature]



00000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0193
 NÚMERO
 VERGARA ALMEIDA JUAN ANDRES

1705959912
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SENALGAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Handwritten signature]
 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2010.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA

VERGARA CRONCA MARIE JULIE
 MICHINCHA/QUITO/ECUADOR
 14 FEBRERO 1972
 QUITO QUITO ECUADOR
 1972

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA

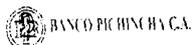
JUAN ANDRES VERGARA MORALES
 CHRISTINE MARCEL CHAVEZ
 QUITO
 QUITO ECUADOR

2508228



MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2010.

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Escobar
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 08 de Marzo del 2010

Mediante comprobante No. 120345474, el (la) Sr. (a) (ita): VERGARA ALMEIDA JUAN ANDRES
Con Cédula de Identidad: 1705959912, consignó en este Banco la cantidad de: 5000 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
AGROSOMARIEL S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

01.000011

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	VERGARA ALMEIDA JUAN ANDRÉS	170595991-2	\$ 4000	usd
2	VERGARA CHEMIN MARIE CLAUDE	171321370-8	\$ 1000	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

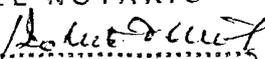
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Gabriela Davila Ortega
 Firmante de Negocios
 Agencia Metropolitana

MV.- RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2010.

EL NOTARIO


 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Merz
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288855
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2010 3:45:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROSOMARIEL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

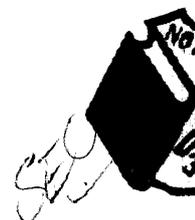
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DECLARO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE SER ELABORADO ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN U.I.V.A. FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 09 DE MARZO DEL 2010

EL NOTARIO

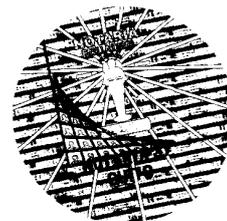
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ES
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROSOMARIEL
SOCIEDAD ANONIMA.- QUITO, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ.



01.000012



EL NOTARIO
Roberto Díaz Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Díaz Mora
Quito - Ecuador



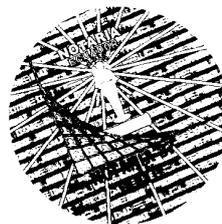
DB.-

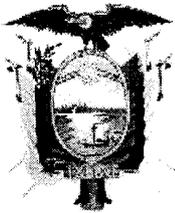
RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROSOMARIEL SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001137 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



11.000016

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notaria 37ra. n
NOTA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

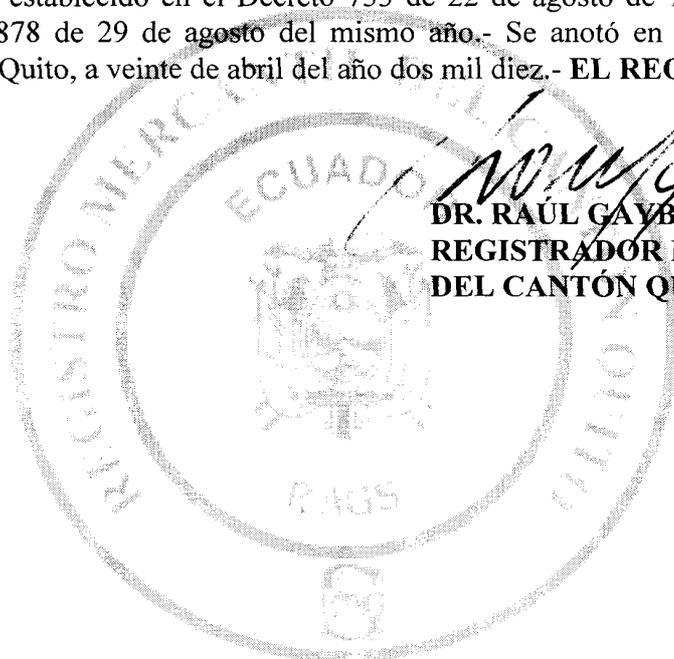
01403014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CIENTO TREINTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de marzo de 2.010, bajo el número 1157 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROSOMARIEL S.A.**", otorgada el nueve de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014037**.- Quito, a veinte de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 013816

Quito, 24 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROSOMARIEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL